

DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

DECRETO No. 0299 DE 2014

Por medio del cual se establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los Empleos de la Agencia para la Infraestructura del Meta

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 848 de 2014, las Leyes 105 de 1993 y 489 de 1998, el Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

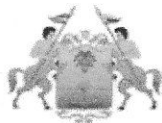
Que de acuerdo con el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 909 de 2004, todas las entidades y organismos a quienes se les aplica la mencionada Ley deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleo necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo.

Que mediante Decreto No 297 de septiembre 15 de 2014 se transformó la naturaleza jurídica del Instituto de Desarrollo del Meta –IDM, en una Unidad Administrativa Especial del orden departamental, denominada Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM, entidad descentralizada por servicios, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, o quien haga sus veces.

Que mediante la Ordenanza No. 848 del 8 de Agosto de 2014 la Honorable Asamblea Departamental facultó al Gobernador del Meta para crear, transformar, suprimir y liquidar Empresas Industriales y Comerciales, Empresas de Economía Mixta, los Establecimientos Públicos, la Unidad de Licores del Meta y se dictan otras disposiciones y, que en su artículo segundo, se autoriza al Gobernador para determinar la nueva estructura administrativa del Departamento, definir las funciones de las dependencias y las escalas de remuneración correspondiente a las diferentes categorías de empleo.

Que el Sistema General de Nomenclatura, Clasificación y Requisitos Generales de los Empleos de las Entidades Territoriales, se estableció mediante el Decreto Nacional 785 de Marzo 17 de 2005.

Que el Instituto de Desarrollo del Meta efectuó un estudio técnico que como resultado indicó la necesidad de transformar el instituto en una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y lo correspondiente para ajustar la estructura de la planta de personal.



Que de acuerdo con la justificación técnica que presentó el Instituto de Desarrollo del Meta, de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar su planta de personal, se hace necesario adoptar una estructura de cargos acorde con las nuevas necesidades de la entidad.

Que mediante Decreto 298 de 2014, se fijó el presupuesto de ingresos y gastos de la Agencia para la infraestructura del Meta.

DECRETA:

CAPITULO I.

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º. El presente Decreto rige para los empleos de la Agencia para la Infraestructura del Meta.

CAPITULO II.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS

ARTÍCULO 2º. Según la naturaleza general de sus funciones, índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de la Agencia para la Infraestructura del Meta se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.

CAPÍTULO III.

DE LA NATURALEZA GENERAL DE LAS FUNCIONES Y REQUISITOS

ARTÍCULO 3º. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

A. NIVEL DIRECTIVO. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

B. NIVEL ASESOR. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.

C. NIVEL PROFESIONAL. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

D. NIVEL TÉCNICO. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

E. NIVEL ASISTENCIAL. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

ARTÍCULO 4º. De los requisitos para el ejercicio de los empleos. De conformidad con las disposiciones legales y departamentales vigentes, las funciones específicas y los requisitos mínimos para ocupar los empleos de que trata el presente Decreto serán los establecidos por el Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta, mediante el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales por Nivel Jerárquico de los Empleos de la Planta de Personal de la Agencia, de que trata el artículo 13 del Decreto 785 de 2005.

CAPÍTULO IV

DE LA NOMENCLATURA DE LOS EMPLEOS

ARTÍCULO 5º. A cada uno de los niveles señalados en el artículo 3º de este decreto le corresponde una nomenclatura específica de empleos.

ARTÍCULO 6º. De la nomenclatura y clasificación de los empleos del nivel Directivo. El nivel directivo estará integrado por los siguientes empleos:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
Gerente	039
Subgerente	090
Director Administrativo	009
Director Operativo	009
Director Técnico	009
Director	009
Jefe de Oficina	006

ARTÍCULO 7º. De la nomenclatura y clasificación de los empleos del nivel Asesor. El nivel asesor estará integrado por los siguientes empleos:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
Jefe de Oficina Asesora de Planeación	115
Asesor	105

ARTÍCULO 8º. De la nomenclatura y clasificación de los empleos del nivel Profesional. El nivel profesional estará integrado por los siguientes empleos:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
Profesional Especializado	222
Profesional Universitario	219

ARTÍCULO 9º. De la nomenclatura y clasificación de los empleos del nivel Técnico. El nivel técnico estará integrado por los siguientes empleos:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
Técnico Administrativo	367

ARTÍCULO 10º. De la nomenclatura y clasificación de los empleos del nivel Asistencial. El nivel asistencial estará integrado por los siguientes empleos:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
Secretario Ejecutivo	425
Secretario	440
Conductor	480
Auxiliar Administrativo	407
Auxiliar de Servicios Generales	470

CAPÍTULO V DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 11º. Cada empleo de la Agencia para la Infraestructura del Meta se identifica con un código de cinco dígitos. El primero señala el nivel al cual pertenece el empleo, los dos siguientes indican la denominación del cargo y los dos últimos dígitos corresponden al grado de asignación básica de cada nivel jerárquico, establecida en el Decreto de Escala Salarial.

ARTÍCULO 12º. Equivalencias. Para efectos de lo aquí decretado, fínjase las siguientes equivalencias de los empleos del Instituto de Desarrollo del Meta y la nueva Agencia para la Infraestructura del Meta, así:

NIVEL DIRECTIVO

SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN NUEVA		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Gerente	039	03	Gerente	039	05
Subgerente	090	02	Subgerente	090	04
Subgerente General	084	02	Subgerente	090	04
Director Operativo	009	03	Director Operativo	009	02
Director Operativo	009	03	Director Técnico	009	02
Director Operativo	009	03	Director Administrativo	009	02
Director Operativo	009	03	Director	009	02

NIVEL ASESOR

SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN NUEVA		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Asesor	105	03	Asesor	105	03
Asesor	105	02	Asesor	105	01

NIVEL PROFESIONAL

SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN NUEVA		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Profesional Especializado	222	05	Profesional Especializado	222	02
Profesional Universitario	219	03	Profesional Universitario	219	01

NIVEL TÉCNICO

SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN NUEVA		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Técnico Operativo	314	13	Técnico Administrativo	367	03
Técnico Operativo	314	11	Técnico Administrativo	367	02
Técnico Operativo	314	06	Técnico Administrativo	367	01

NIVEL ASISTENCIAL

SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN NUEVA		
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Secretario Ejecutivo	425	12	Secretario Ejecutivo	425	04
Conductor	480	08	Conductor	480	03
Auxiliar Administrativo	407	07	Auxiliar Administrativo	407	02
Secretario	440	05	Secretario	440	01
			Auxiliar de Servicios Generales	470	01

ARTÍCULO 13°. Transitorio. Los empleos equivalentes a los del Instituto de Desarrollo del Meta, de que trata el presente decreto, así como las denominaciones, códigos y grados salariales de la Agencia para la Infraestructura del Meta, se aplicarán con la nueva planta de personal de dicha Agencia, una vez sea expedido el decreto correspondiente.

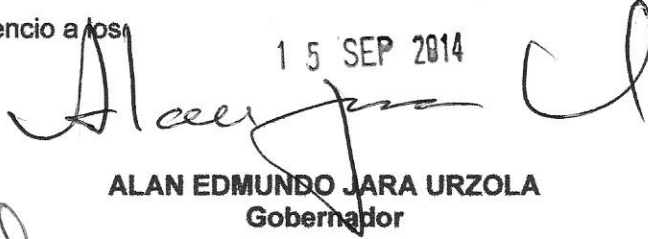


ARTÍCULO 14°. Vigencia, modificaciones y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio a los

15 SEP 2014



ALAN EDMUNDO JARA URZOLA
Gobernador



Reviso: Jefe de Oficina Jurídica IDM